

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES I

Caracas, martes 30 de octubre de 2018

Número 41.513

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Konrath José Moreno Figueroa, como Director General de la Consultoría Jurídica, en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Adriana Carolina Golding Bello, en su carácter de Consultora Jurídica, en calidad de Encargada, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los documentos que en ella se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendy Esther Pinto Castillo, como Presidenta de la Empresa de Producción Social Recuperadora de Materias Primas, C.A., (REMAPCA), en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Wendy Esther Pinto Castillo, como Presidenta de la Corporación Ecosocialista Ezequiel Zamora, S.A., (CORPOEZ), en calidad de Encargada.

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Actas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano David Palis Fuentes, como Director Contra la Corrupción (E), adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DN N° 335

Caracas, 30 OCT 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCION

El ciudadano **JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.015 de 2 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.205 de 2 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto N° 3.424, a través del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.697 de 1º de enero de 2014; en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 34 y 78, numerales 2 y 19 *et cetera* y en el artículo 1º del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 29.025, de 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, de 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior, así como en los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

POR CUANTO

El cargo de Director General de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores es un cargo de Alto Nivel por sus funciones.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano Konrath José Moreno Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V-10.010.524, Director General Encargado de la Consultoría Jurídica. En consecuencia, queda autorizado para ejercer las competencias inherentes a dicho cargo, así como las atribuciones, gestiones y firmas de los actos y documentos que a continuación se señalan:

1. Dirigir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para las representaciones diplomáticas, oficinas consulares, representaciones permanentes y las misiones temporales de la República Bolivariana de Venezuela en el exterior y para las unidades administrativas de este Despacho Ministerial.
2. Suscribir comunicaciones y notas diplomáticas dirigidas a los jefes de misiones diplomáticas, representaciones permanentes y oficinas consulares extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, así como a los representantes de organismos internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados.
3. Dirigir comunicaciones para los despachos del Ejecutivo Nacional y otros organismos públicos y privados.
4. Dirigir oficios y solicitar opiniones a la Procuraduría General de la República, con el propósito de requerir asesoría jurídica, así como autorización para que este Ministerio suscriba contratos de servicio por honorarios profesionales por asesoría jurídica y representación judicial y otorgamiento de poderes.
5. Certificación de los documentos de la Consultoría Jurídica.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 2. El Director deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al Ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 1 de julio de 1981.

Comuníquese y Publíquese,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 29 OCT. 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N° 091

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 34, los numerales 2, 9 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **ADRIANA CAROLINA GOLDING BELLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.349.518, en su carácter de Consultora Jurídica (E) de este Ministerio, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los documentos que se indican:

1. Solicitar opiniones jurídicas e instruir al ciudadano Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que deba intervenir en las materias de la competencia de este Ministerio.
2. Tramitar ante la Procuraduría General de la República lo concerniente a procedimientos previos a las demandas contra la República, antejuicios y contratación de abogados externos.
3. Certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
4. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores Generales de la Administración Pública con relación a las materias de su competencia.
5. Solicitar información a los entes adscritos y desconcentrados de este Ministerio y coordinar con las consultorías jurídicas respectivas las acciones pertinentes.
6. Hacer seguimiento a las negociaciones laborales y contrataciones colectivas de los entes adscritos.

7. Suscribir y recibir las comunicaciones ante el órgano de publicación oficial del Ejecutivo Nacional, particularmente las relacionadas con la actividad normativa del Ministerio.
8. Desistimiento de los actos administrativos ejercidos contra este Ministerio.
9. Resolución de los Recursos Jerárquicos que se ocasionen en virtud de actos dictados por los diferentes órganos administrativos adscritos al Ministerio y cuya firma sea competencia del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.
10. Oficios dirigidos al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relacionados con las solicitudes de los respectivos estudios de Impacto económico, el informe técnico, la determinación del sacrificio fiscal y elaboración de los proyectos de Decreto de Exoneración; y a la Procuraduría General de la República a los fines del análisis jurídico de los proyectos de Decreto de exoneración.
11. Emitir opinión o resolver las consultas conforme a lo previsto en el artículo 171 numerales 1, 2, 3, 4, 6 a, b, c, d, e, y f y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, que formule al Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), previstos en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.
12. Asistir a las reuniones o asambleas que realicen los Bancos adscritos al Ministerio o en los que tenga participación accionaria.
13. Notificar a los particulares respecto a las decisiones y otros Actos Administrativos dictados por el titular del Despacho.
14. Exigir el pago de las sanciones y los intereses que derivan de ellas a las instituciones bancarias públicas o privadas.

Artículo 2. La funcionaria delegada está facultada para ejercer las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como las señaladas en el artículo 4 del Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios.

Artículo 3. De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos ejecutados y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. El Ministro podrá ejercer las atribuciones y suscribir los documentos a que se refiere esta Resolución cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 7. La funcionaria delegada, deberá presentar una relación detallada al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, de los documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 8. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RAMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO
Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 126 de fecha 29 de octubre de 2017
G.O.R. N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017
MINISTRO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 29 de octubre de 2018
RESOLUCIÓN N° 033

208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, este Despacho.

RESUELVE


Artículo 1. Designar a la ciudadana **WENDY ESTHER PINTO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.928.563, como Presidenta Encargada de la **EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS C.A. (REMAPCA)**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS C.A. (REMAPCA)**.

Artículo 3. La ciudadana designada como Presidenta Encargada de la **EMPRESA DE PRODUCCIÓN SOCIAL RECUPERADORA DE MATERIAS PRIMAS C.A. (REMAPCA)**, deberá rendir al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, cuenta de los actos y documentos firmados en virtud a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 29 de octubre de 2018
RESOLUCIÓN N° 034

208°, 159° y 19°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que conferidas en los numerales 2, 13, 14, 19 y 27 del artículo 78, concatenado con la previsión contenida en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley contra la Corrupción, este Despacho.

RESUELVE


Artículo 1. Designar a la ciudadana **WENDY ESTHER PINTO CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 12.928.563, como Presidenta Encargada de la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)**.

Artículo 2. La ciudadana designada ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)**.

Artículo 3. La ciudadana designada como Presidenta Encargada de la **CORPORACIÓN ECOSOCIALISTA EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CORPOEZ)** deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos y documentos firmados en virtud a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Notifíquese y publíquese,

TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
208 y 189

Municipio Libertador, 18 de Octubre del Año 2018

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, lícito y publicárese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Exhíbase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ IP.S.A. N.º 226472 se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 35, TOMO 247-A S.O. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco Mv. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ, C.I.: V-20.195.062.
Abogado Revisor: DAYANA LISBETH MARQUINA PERA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA CARBOTURVEN, C.A.
Número de expediente: 221-02283
CONST

Entre **CARBONES DEL ZULIA, S.A.**, sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela (la "República"), con domicilio en la Av. 4 Bella Vista, con calle 80, Centro Mari, torre A, Código Postal 4002, Maracaibo, Estado Zulia, creada mediante documento constitutivo estatutario que se encuentra debidamente inscrito ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, en fecha 24 de octubre de 1978, anotado en los Libros llevados por esa oficina bajo el N° 27, Tomo 23-A, cuya Acta Constitutiva - Estatutos Sociales han sido varias veces modificados, siendo la última de sus modificaciones la que consta en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 2 de agosto de 2010, inscrita en fecha 31 de agosto de 2010 ante misma Oficina de Registro Mercantil, inscrita bajo el N° 42, Tomo 54-A RM1, representada en este acto por **TARECK EL ABBASMI**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 12.354.211, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, procediendo en su condición de representante del órgano de adscripción de la citada Empresa; y la Empresa **GLENMORE DIS TICARET VE MADENCILIK A.S.** (antes **GLENMORE PROJE INSAAT S.A.**), sociedad legalmente incorporada en la República de Turquía, con domicilio en Beşiktaş / Estambul, registrada en fecha 07 de mayo de 2015, en el Registro Civil Comercial de Estambul, bajo el No. 973891, y número de identificación fiscal 3960702550, representada en este acto por la ciudadana **PATRIZIA FIORE**, de nacionalidad italiana, titular del pasaporte N°Y83517421, en su condición de presidenta del Comité Directivo, de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, según Decreto N° 3.599 del 31 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 de la misma fecha, el cual acordó la creación de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, en el acto se constituye y se regirá por la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa Mixta se denominará **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de carbón, así como la extracción y explotación de dicho mineral.

CLÁUSULA TERCERA: El domicilio de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, será en la Av. Urdaneta, Edificio Central, Piso 6, Código Postal 1010, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de duración de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, será de cincuenta (50) años, pudiendo ser prorrogable por un período de tiempo igual de acuerdo a lo acordado en la asamblea de accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, será de UN MILLÓN DE BÓLVARES SOBERANOS (Bs.S 1.000.000,00) dividido en CIENTO MIL (100.000) acciones comunes de una misma clase, no convertibles al portador, con un valor nominal de DIEZ BÓLVARES SOBERANOS (Bs.S 10,00) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad, conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Venezolano y acordadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE CAPITAL
CARBONES DEL ZULIA, S.A.	55.000	Bs.S 550.000	Bs.S 550.000	55%
GLENMORE DIS TICARET VE MADENCILIK A.S.	45.000	Bs.S 450.000	Bs.S 450.000	45%

La Empresa **GLENMORE DIS TICARET VE MADENCILIK A.S.**, ha suscrito y pagado el capital en aportes en divisas extranjeras equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%); conforme se evidencia en Anexo marcado "A" inserto en esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA SEXTA: Las acciones de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, no podrán ser cedidas, enajenadas o traspasadas, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional; en tal caso, la República Bolivariana de Venezuela tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas acciones.

Igualmente, en el caso de cambio en el control cambiario la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, se debe solicitar la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, a los efectos de que determine la conveniencia a los fines estratégico del Estado, de continuar asociado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, son nominativas, no convertibles al portador. La propiedad de las acciones se probará mediante la inscripción en el libro de accionista y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva.

CLÁUSULA OCTAVA: La Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la empresa no está obligada a inscribir ni reconocer sino a uno solo de ellas como propietaria, quien será designada por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la empresa los derechos de ayuda de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: La dirección de la empresa corresponderá a la Asamblea de Accionistas quien ejercerá la suprema autoridad de la empresa mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, y tendrá las más amplias facultades para administrar su objeto. Las decisiones normativas y supremas de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, corresponden a los accionistas debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo, una asamblea de accionistas), la cual tendrá las facultades que la ley y esta acta constitutiva le confieren.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea Ordinaria de accionistas se celebrará anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Empresa y las Asambleas Extraordinarias de accionistas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de accionistas.

La asamblea de accionistas debidamente constituida representa universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Sociedad Inclusive para los accionistas que no asistieran a la asamblea.

La Asamblea de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Discutir, aprobar, modificar o improbar con vista del Informe del Comisario, el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas.
- 2.- Nombrar el o los comisarios.
- 3.- Fijar la retribución que haya de darse al comisario.
- 4.- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.
- 5.- Decidir sobre la prórroga de la duración de la empresa.
- 6.- Decidir acerca de la fusión con otra sociedad.
- 7.- Decidir sobre la venta del activo social.
- 8.- Decretar el reintegro o aumento del capital social.
- 9.- Aprobar la reducción del capital social.
- 10.- Aprobar el cambio del objeto de la sociedad.
- 11.- Aprobar la Reforma total o Parcial de los Estatutos Sociales de la empresa.
- 12.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le corresponden conforme a la ley y este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados. Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por correo electrónico, con acuse del accionista convocado, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas de la compañía. Dicha comunicación deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando en ella se encuentre representado más del cincuenta y un por ciento (51%), del capital representado de la sociedad y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta y un por ciento (51%), de capital social de la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cada accionista tiene derecho a ser representado en las asambleas de accionistas por medio de apoderados. El poder deberá ser enviado por correo certificado al secretario de la junta directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las reuniones de las asambleas de accionistas se levantarán en actas que contendrán el nombre de los asistentes, el número y clases de acciones que representan y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas auditadas se asentaran en el libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por los concurrentes y certificadas, así como por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o cualquier otro funcionario o empleado designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La dirección y administración de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, y seis (6) Directores o Directoras, cada uno con su respectivo suplente, todas de Libre Nombramiento y Remoción.

Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados de la manera siguiente:

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, designará al Presidente de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, el cual será elegido de una terna que a tal efecto presentará el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designará cuatro (4) Directores, cada uno con su respectivo suplente.

La empresa **GLENMORE DIS TICARET VE MADENCILIK A.B.**, designará dos (2) Directores, cada uno con su respectivo suplente, quienes no tendrán el carácter de funcionario público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, y ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- 2.- Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
- 3.- Establecer y clausurar sucursales, filiales, agencias u oficinas y nombrar correspondientes en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de tutela.
- 4.- Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Empresa Mixta.
- 5.- Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Empresa Mixta y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- 6.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, los Informes trimestrales y anuales sobre sus operaciones, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- 7.- Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer para la mejor gestión de la Empresa Mixta.
- 8.- Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un fondo de reserva.
- 9.- Establecer la política general de personal, retiro y jubilaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia, de los trabajadores de la Empresa Mixta.

10.- Autorizar los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Empresa Mixta requiera para el cumplimiento de su objeto.

11.- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que se consideren necesarias.

12.- Aprobar el Reglamento Interno, el cual determinará la organización administrativa y establecerá los cargos con sus requisitos así como la normativa de ingreso correspondiente.

13.- Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.

14.- Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de los dividendos.

15.- Delegar en el Presidente las atribuciones que fueren necesarias para la mejor administración de la Empresa Mixta.

15.- Cualquiera otra que le señale la ley o la Asamblea de accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las facultades del Presidente de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, son las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal de la empresa.
- 2.- Nombrar mandatos o apoderados judiciales o extrajudiciales confiriéndoles las facultades de comparecer convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa Mixta, siempre en defensa de los derechos e intereses del pueblo.
- 3.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Empresa Mixta, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización internos.
- 4.- Aprobar los ingresos, ascensos, cambios o egresos de los trabajadores y trabajadores de la Empresa Mixta.
- 5.- Velar que la contabilidad de la empresa sea llevada de conformidad con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.- Resolver todo asunto que no este expresamente reservado al órgano de tutela o a la Asamblea de la Empresa Mixta.
- 7.- Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Empresa Mixta en su ámbito de competencia con calidad y eficacia revolucionaria.
- 8.- Las que le sean encomendadas por el órgano de tutela.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las facultades de los Directores de la Junta Directiva de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, son las siguientes:

- 1.- Presentar a la Junta Directiva el informe general de rendición pública de cuentas correspondientes a la Empresa Mixta.
- 2.- Informar a la Junta Directiva sobre todas las actividades a realizar por la Empresa Mixta en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como los resultados obtenidos.
- 3.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las decisiones y acuerdos dictados por la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La duración de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes será por un periodo de tres (3) años. Si vencidos dichos periodos no fueren reemplazados permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, designará un (1) Comisario o Comisaria y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones, sus faltas temporales. El Comisario o Comisaria y su suplente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por dicha Asamblea de Accionistas. El Comisario o Comisaria y su suplente tendrá las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, y ambos durarán tres (3) años en sus funciones. Su designación o remoción corresponderá a la Asamblea de Accionistas. Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la Empresa Mixta, ni cónyuges, ni parientes de algunos de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Examinar los balances y emitir informe debidamente razonado.

- 2.- Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- 3.- Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Empresa Mixta.
- 4.- Examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Empresa Mixta.
- 5.- Desempeñar las demás funciones que le corresponda por ley y según esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, se inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, comenzará en la fecha de inscripción del presente documento constitutivo estatutario en la Oficina de Registro correspondiente y culminará el treinta y uno (31) de diciembre del año de inscripción.

Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y sean presentados por la Junta Directiva.

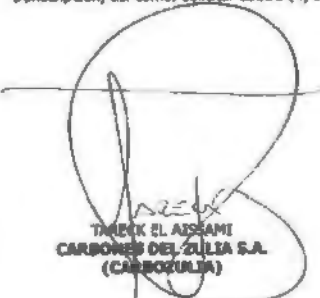
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En caso de liquidación de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, ésta será efectuada sin perjuicio a lo que disponga la ley, por un liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiera acordado la liquidación. En la liquidación todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la empresa mixta sean tangibles o intangibles, reales o personales serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser reservado para el pago de gastos u otras obligaciones el cual será distribuido a los accionistas en proporción a su participación en el capital accionario de la empresa.


CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, a efectos de lo cual, deberá dar aviso por escrito a la empresa por lo menos con treinta días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA CARBONES DE TURQUÍA Y VENEZUELA (CARBOTURVEN, S.A.)**, ésta ofrecerá a los auditores designados acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que lo requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la empresa mixta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, será resuelto por el órgano de tutela de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás normativas aplicables vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano Ángel Landaeza, venezolano, titular de la oficina de Identidad N° 20.185.062, pero que proceda con el Registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite lo relativo a la presentación, inscripción, registro y publicación de este documento, con la adquisición de los libros de rgo, su sellado y transcripción; así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas de este documento.


TAREK EL AISSAMI
CARBONES DEL TULLIA S.A.
(CARBOTULLIA)


PATRIZIA FIORE
GLENNORE DIS TICARET VE
MADENCILIK A.S.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (FDOS.)
ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ, Abogado RICHARD PEREZ SIERRA SE EXPIDE LA
PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.
221.2018.4.2063


RICHARD PEREZ SIERRA
Registrador Mercantil Segundo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

FM No. 221
206° y 169°

Municipio Libertador, 16 de Octubre del Año 2018

Por presentada la anterior participación, Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijase y publíquese el asiento respectivo; firmase el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídese la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ IPSA N.: 226472, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 34, TOMO 347-A RDD. Derechos pagados BS: 6,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por 89- 9,00. La identificación se efectuó ant ANGE ENRIQUE LANDAETA GOMEZ, C.I: V-20.185.062.

Abogado Revisor: DAYANA LIBBETH MARQUINA PEÑA



Registrador Mercantil Segundo
FDQ, Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA VENEZUELA MIBITURVEN S.A.
Número de expediente: 221-80263
CONST

Entró la CVG COMPAÑÍA GENERAL DE MINERÍA DE VENEZUELA, C.A. (CVG MINERVEN), sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Bolívar, sede Puerto Ordaz, con domicilio en la Zona Industrial "Caracas" Sector Caracas, El Callao; Municipio El Callao, Parroquia El Callao, Estado Bolívar, Código Postal 8036, cuya última modificación de sus estatutos sociales quedaron promulgados ante dicha oficina de registro en fecha 09 de octubre de 2009, anotado bajo el N° 58, Tomo 32-A- Pro, representado en esta acta por el ciudadano TAREK EL AISSAMI, venezolano, mayor de edad, titular de la oficina de Identidad N° 12.354.211, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de esa misma fecha, procediendo en su condición de representante del órgano de inscripción de la citada Empresa; y la Empresa MARILYNS DES TICARET VE MADENCILIK A.S. (antes MARILYNS PROJE VATTINDA, S.A.), sociedad legalmente incorporada en la República de Turquía, con domicilio en Basileus/ Estambul, registrada en fecha 02 de mayo de 2014, en el Registro Civil Comercial de Estambul, bajo el N° 921299, y número de identificación fiscal 6120648007, representada por el ciudadano LORENZO ANTONELLI, de nacionalidad italiana, titular del pasaporte N°A7848321, en su condición de presidente del Comité Directivo, de conformidad con la autorización otorgada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Consejo de Ministros, según Decreto N° 3.508 del 31 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.472 de esa misma fecha, el cual acordó la creación de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA - VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, en efecto se constituye y se registró por la presente Acta Constitutiva, redactada con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa Mixta se denominará **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: La empresa mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, tendrá por objeto social desarrollar las actividades primarias de exploración en búsqueda de yacimientos de oro, así como la extracción y explotación de dicho mineral.

La Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, en el cumplimiento de su objeto se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería N.º 090 y del Banco Central de Venezuela N° 15-06-01 de fecha 18 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 46.592 del 30 de junio de 2015, en lo relativo a que la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, deberá vender al Banco Central de Venezuela, todo el material obtenido por la exploración y explotación del oro.

CLÁUSULA TERCERA: el domicilio de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, será en la Av. Urdaneta, Edificio Central, Piso 6, Código Postal 1010, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República, cuando así lo decida la Junta Directiva.

CLÁUSULA CUARTA: El plazo de duración de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, será de cincuenta (50) años, pudiendo ser prorrogable por un periodo de tiempo igual de acuerdo a lo acordado en la asamblea de accionistas.

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, será de UN MILLÓN DE BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 1.000.000,00) dividido en CIENTO MIL (100.000) acciones comunes de una misma clase, no convertibles al portador, con un valor nominal de DIEZ BOLÍVARES SOBERANOS (Bs.S 10,00) cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en su totalidad, conforme a lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio Venezolano y acordadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	Nº DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE DE CAPITAL
ING COMPANIA GENERAL DE MINERIA DE VENEZUELA, C.A. MINERVEN	45.000	Bs.S 660.000	Bs.S 550.000	55%
MARILYNS DIS TICARET VE MADENCILIK A.S.	45.000	Bs.S 460.000	Bs.S 450.000	45%

La Empresa **MARILYNS DIS TICARET VE MADENCILIK A.S.**, ha suscrito y pagado el capital en aportes en divisas extranjeras equivalentes al cuarenta y cinco por ciento (45%); conforme se evidencia en Anexo marcado "A" inserto en esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA SEXTA: Las acciones de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, no podrán ser cedidas, enajenadas o traspasadas, sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional; en tal caso, la República Bolivariana de Venezuela tendrá derecho de preferencia para adquirir dichas acciones.

Igualmente, en el caso de cambio en el control cambiario la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, se debe solicitar la previa autorización del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, a los efectos de que determine la conveniencia a los fines estratégico del Estado, de continuar asociado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las acciones de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)** son nominativas, no convertibles al portador. La propiedad de las acciones se probará mediante la inscripción en el libro de accionistas y su transferencia mediante declaración en el mismo libro firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva.

CLÁUSULA OCTAVA: La Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, reconocerá a un solo propietario por cada acción. Si una acción es propiedad de varias personas, la empresa no está obligada a inscribir ni reconocer sino a uno solo de ellas como propietario, quien será designado por los propietarios de dicha acción para efectos de hacer valer frente a la empresa los derechos de acción de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: La dirección de la empresa corresponderá a la Asamblea de Accionistas quien ejercerá la suprema autoridad de la empresa mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)** y tendrá las más amplias facultades para solemnizar su objeto. Las decisiones normativas y supremas de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)** corresponde a las acciones debidamente convocados a una asamblea en la cual se encuentre reunido el quórum respectivo (en lo sucesivo, una asamblea de accionistas), la cual tendrá las facultades que la ley y esta acta constitutiva le confieren.

CLÁUSULA DÉCIMA: La Asamblea Ordinaria de accionistas se celebrará anualmente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico de la Empresa y las Asambleas Extraordinarias de accionistas se celebrarán cuando sean convocados por la Junta Directiva o a solicitud de la mayoría de accionistas.

La asamblea de accionistas debidamente constituida representa universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la Sociedad inclusive para los accionistas que no asistieran a la asamblea.

La Asamblea de Accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Decidir, aprobar, modificar o improbar con vista del Informe del Consejo, el Balance General, el estado de Ganancias y Pérdidas.
- 2.- Nombrar al o los consejeros.
- 3.- Fijar la retribución que haya de darse al consejo.
- 4.- Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.
- 5.- Decidir sobre la prórroga de la duración de la empresa.
- 6.- Decidir acerca de la fusión con otra sociedad.
- 7.- Decidir sobre la venta del activo social.
- 8.- Decretar el reinazgo o aumento del capital social.
- 9.- Aprobar la reducción del capital social.
- 10.- Aprobar el cambio del objeto de la sociedad.
- 11.- Aprobar la Reforma total o Parcial de los Estatutos Sociales de la empresa.
- 12.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que le corresponden conforme a la ley y este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas serán convocadas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de su celebración mediante aviso preparado por el presidente que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación nacional. En este aviso, se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados; Las convocatorias deberán ser ratificadas mediante una comunicación enviada a todos los accionistas por correo electrónico, con acuse del accionista connotado, con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, a la última dirección válidamente dada por los accionistas de la compañía. Dicha comunicación deberá indicar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como la agenda de los asuntos a ser tratados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las asambleas de accionistas ordinarias o extraordinarias, se considerarán válidamente constituidas cuando en ella se encuentre representado más del cincuenta y un por ciento (51%), del capital representando de la sociedad y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto favorable de más del cincuenta y un por ciento (51%), de capital social de la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Cada accionista tiene derecho a ser representado en las asambleas de accionistas por medio de apoderados. El poder deberá ser enviado por correo certificado al secretario de la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las reuniones de las asambleas de accionistas se levantarán en actas que contendrán el nombre de los asistentes, el número y clases de acciones que representan y las decisiones y medidas adoptadas. Las actas elaboradas se asentaran en el libro respectivo debidamente autorizado por el Registro Mercantil y deberán ser firmadas por los concurrentes y certificadas, así como por el Presidente o Secretario de la Junta Directiva, o cualquier otro funcionario o empleado designado por la Asamblea de Accionistas. Los documentos antes indicados darán plena fe de las decisiones adoptadas en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La dirección y administración de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente o Presidenta, y seis (6) Directores o Directoras, cada uno con su respectivo suplente, todos de Libre Nombramiento y Remoción.

Los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes serán designados de la manera siguiente:

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, designará al Presidente o Presidenta de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, el cual será elegido de una forma que a tal efecto presentará el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, designará cuatro (4) Directores, cada uno con su respectivo suplente.

La empresa **MARILYNS DIS TICARET VE MADENCILIK A.S.**, designará dos (2) Directores, cada uno con su respectivo suplente, quienes no tendrán el carácter de funcionario público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Junta Directiva ejercerá la suprema administración de los negocios de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)** y ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas.
- 2.- Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.
- 3.- Establecer y deusurar sucursales, filiales, agencias u oficinas y nombrar correspondientes en el país o en el exterior, previa autorización del órgano de tutela.
- 4.- Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Empresa Mixta.
- 5.- Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la Empresa Mixta y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.
- 6.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, los Informes trimestrales y anuales sobre sus operaciones, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.
- 7.- Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se consideren necesarios o convenientes establecer para la mejor gestión de la Empresa Mixta.
- 8.- Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un fondo de reserva.
- 9.- Establecer la política general de personal, retiro y jubilaciones de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia, de los trabajadores de la Empresa Mixta.
- 10.- Autorizar los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Empresa Mixta requiera para el cumplimiento de su objeto.
- 11.- Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los Estatutos que se consideren necesarias.
- 12.- Aprobar el Reglamento Interno, el cual determinará la organización administrativa y establecerá los cargos con sus requisitos así como la normativa de ingreso correspondiente.
- 13.- Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva.
- 14.- Proponer a la Asamblea de Accionistas el reparto de los dividendos.
- 15.- Delegar en el Presidente las atribuciones que fueren necesarias para la mejor administración de la Empresa Mixta.
- 16.- Cualquiera otra que le señale la ley o la Asamblea de accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las facultades del Presidente o Presidenta de la Empresa Mixta **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, son las siguientes:

- 1.- Ejercer la representación legal de la empresa.
- 2.- Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales confiriéndoles las facultades de considere convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Empresa Mixta, siempre en defensa de los derechos e intereses del pueblo.
- 3.- Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Empresa Mixta, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- 4.- Aprobar los Ingresos, ascensos, cambios o egresos de los trabajadores y trabajadores de la Empresa Mixta.
- 5.- Velar que la contabilidad de la empresa sea llevada de conformidad con lo contemplado en el ordenamiento jurídico aplicable.

6.- Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado al órgano de tutela o a la Asamblea de la Empresa Mista.

7.- Vigilar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Empresa Mista en su ámbito de competencia con calidad y eficacia revolucionaria.

8.- Las que le sean encomendadas por el órgano de tutela.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las facultades de los Directores de la Junta Directiva de la Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, son las siguientes:

1.- Presentar a la Junta Directiva el informe general de rindición pública de cuentas correspondientes a la Empresa Mista.

2.- Informar a la Junta Directiva sobre todas las actividades a realizar por la Empresa Mista en su ámbito de competencia, dentro y fuera del país, en cumplimiento de su objeto social, así como los resultados obtenidos.

3.- Cumplir y vigilar el cumplimiento de las elecciones y acuerdos dictados por la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La duración de los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos suplentes será por un período de tres (3) años. Si vencidos dichos períodos no fueren reemplazados, permanecerán en el ejercicio de sus funciones con todas las atribuciones inherentes a dichos cargos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, designará un (1) Comisario o Comisaria y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones, sus faltas temporales. El Comisario o Comisaria y su suplente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por dicha Asamblea de Accionistas. El Comisario o Comisaria y su suplente tendrán las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, y ambos durarán tres (3) años en sus funciones. Su designación o remoción corresponderá a la Asamblea de Accionistas. Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la Empresa Mista, ni cónyuges, ni parientes de algunos de éstos, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: El Comisario o la Comisaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Examinar los balances y emitir informe debidamente razonado.

2.- Asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

3.- Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la Empresa Mista.

4.- Examinar los libros, la correspondencia y en general todos los documentos de la Empresa Mista.

5.- Desempeñar las demás funciones que le correspondan por ley y según esta Acta Constitutiva Estatutaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El ejercicio económico de la Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, se inicia el día primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

El primer ejercicio económico de la Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, comenzará en la fecha de inscripción del presente documento constitutivo estatutario en la Oficina de Registro correspondiente y culminará el treinta y uno de diciembre del año de inscripción.

Al final de cada ejercicio económico se preparará el inventario y balance general de conformidad con las normas establecidas en el Código de Comercio y los principios de contabilidad mercantil generalmente aceptados en la República. La Asamblea de Accionistas podrá considerar y aprobar balances por mayoría calificada que comprendan períodos más cortos y sean presentados por la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En caso de liquidación de la Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, ésta será efectuada sin perjuicio a lo que disponga la ley, por un liquidador designado por la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado la liquidación. En la liquidación todos los activos de cualquier naturaleza de propiedad de la empresa mixta sean tangibles o intangibles, reales o personales serán transferidos únicamente a los propietarios de las acciones, excepto por el dinero en efectivo que no deba ser resarcido para el pago de gastos u otras obligaciones el cual será distribuido a los accionistas en proporción a su participación en el capital accionario de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Cualquier accionista tendrá derecho a que un auditor independiente verifique los registros contables y financieros de la Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, a efectos de lo cual, deberá dar aviso por escrito a la empresa por lo menos con treinta días de anticipación. Durante el curso de dichas auditorías, las cuales no deberán interferir con el normal desarrollo de las actividades de la Empresa Mista **SOCIEDAD ANÓNIMA MINERÍA BINACIONAL TURQUÍA-VENEZUELA (MIBITURVEN S.A.)**, ésta ofrecerá a los auditores designados acceso razonable a sus instalaciones durante horas hábiles. El costo de tales auditorías será asumido por el accionista que lo requiera. Además de lo anterior, los accionistas tendrán pleno acceso a toda la información relacionada con el negocio de la empresa mixta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Cualquier modificación de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales deberá ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Lo no previsto en esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, será resuelto por el órgano de tutela de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las demás normativas aplicables vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Se autoriza al ciudadano Ángel Landaeta, venezolano, titular de la cédula de identidad N° 20.185.062, para que proceda con el Registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite lo relativo a la presentación, inscripción, registro y publicación de este documento, con la adquisición de los libros de rigor, su millado y transcripción; así como, solicitar basto (4) copias certificadas de este documento.

INTECE EL MESAJE
CVS COMPAÑÍA GENERAL DE
MINERÍA DE VENEZUELA, C.A.
(CVS (MIBERVEN))

LORENZO ANTONELLI
MARILENE GUS TICOMET VE
MADENCILEX A.S.

MUNICIPIO LIBERTADOR, 15 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).
ANGEL ENRIQUE LANDAETA GOMEZ, Abogado RICHARD PEREZ SIERRA SE EXPIDE LA
PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NRO. ;
221.2018.4.2659



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE OBRAS PÚBLICAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA INDUSTRIAL Y JURÍDICA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS,
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

2007 y 1504

Municipio Libertador, 25 de Septiembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación Hágase de conformidad, y ARCHIVARSE original. El anterior documento redactado por el Abogado Xiomara Lucrecia Serrano Matos (PSA N.º: 26498, ya inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número: 97, TOMO -80-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Pá: BS: 0,00 La identificación se efectuó así: Xiomara Lucrecia Serrano Matos, C.I. V-4.578.118. Abogado Revisor: YILKA ZULAY BANCHEZ GANDIA

Registrador Mercantil Primero Auxiliar (R)
P.O. Abogado DAISY YULMARY MERCHAN PACHECO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.
Número de expediente: 4)2216
DW

612216

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a las 10:00 a.m. del 03 de septiembre de 2018, reunidos en el edificio sede de la empresa VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., ubicada en Chacao Estado Miranda, Municipio Chacao del Estado Bolivariano de Miranda, se reunieron en la Sala de Conferencias del Despacho de la Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, ubicada en el piso 12 del edificio sede del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Chacao, Estado Miranda, la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNANDEZ, venezolana, mayor de edad, de profesión Ingeniera Civil, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.437.984, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designada mediante Decreto N° 3.484 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha análoga, en ejercicio de las competencias atribuídas en el artículo 78, numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 31 de noviembre de 2014, en concordancia con lo nomado en el artículo 84 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.538 de fecha 13 de julio de 2016, en representación del cien por ciento (100%) de las acciones de la Empresa del Estado VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., creada mediante Decreto N° 3.903 de fecha 12 de septiembre del 2005, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.271 de fecha 13 de septiembre del 2005, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N°43, Tomo 151-A-PRO en fecha 14 de octubre del 2005 y Acta de Asambleas de Accionistas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.294 de fecha 17 de octubre de 2006, cuya última modificación consta en Acta de Asambleas de Accionistas, modificado en varias oportunidades, siendo la última de ellas en fecha 08 de agosto de 2017, cuya acta quedó inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N°82, Tomo 85-A, identificado con el Registro de Información Fiscal (RIF) N°G-20065985-2 y la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, venezolana, mayor de edad, de profesión Licenciada en Ciencias Fiscales, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.433.085, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A." (VYCSUCRE), nombrada mediante Decreto N°3.670 de fecha 07 de Agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.489 de la misma fecha, suscrita por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela DELCY ELOINA RODRIGUEZ GÓMEZ, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N°3.464 de fecha 14 de Junio de 2018, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.410, de la misma fecha. Verificado el quórum legal y estatutario y encontrándose representada la totalidad del Capital Social, se declaró válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, cuyo orden del día es el siguiente: PRIMERO: Someter a la Aprobación de la Asamblea de Accionistas de la Empresa VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A., la eliminación del numeral 11, artículo 24, correspondiente al Capítulo VIII de La Dirección y Administración de la Presidencia. SEGUNDO: Delegación y Autorización a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, venezolana, mayor de edad, de profesión Licenciada en Ciencias Fiscales, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.433.085, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A." (VYCSUCRE), para suscribir y celebrar toda clase de Contrato, Convenio y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o Jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de Contratación Pública, por cualquier monto, necesarios para la ejecución de Tres (03) Obras de mejoras a la Unidad Educativa Nacional Leopoldo Aguirrevere, por ejecución de la Obra "Ampliación de la Asfáltica Valle Coche, siendo Oeste, Distrito Capital", con respecto al Punto Uno del orden del día, toda la palabra la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, Presidenta de la Empresa VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE S.A., quien expone: Con fundamento a lo previsto en el artículo 15, numeral 9, de los Estatutos Sociales vigentes de VYCSUCRE, se hace mención a la eliminación del numeral 11, artículo 24, correspondiente al Capítulo VIII de La Dirección y Administración de la Presidencia. PRIMERO: En el Capítulo VIII de la Dirección y Administración de la Presidencia, Artículo 24, Número 11, establece: "El Presidente o Presidenta estará facultado para ejercer todos los deberes conducentes al mejor desarrollo de la sociedad y al cumplimiento del objeto social, representando a la sociedad misma y en general, ejercer todos los deberes que le son reservadas expresamente a la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente o Presidenta, actuando en forma separada y/o conjunta, con cualquiera de los Directores: "Suscribir y celebrar toda clase de contrato, convenio y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o Jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de Contratación Pública correspondiente, conforme a la Ley de Contratación Pública y su Reglamento, cuyos montos no superen las QUINIENTAS MIL Unidades Tributarias (500.000 U.T.), para adquisición de bienes y prestación de servicios y UN MILLÓN QUINIENTAS MIL Unidades Tributarias (1.500.000 U.T.), para ejecución de Obras". Sin embargo, es necesario su eliminación debido a que el numeral siguiente estipula que la Presidenta de la Sociedad posee entre sus facultades suscribir y celebrar toda clase de contratos, convenios y demás documentos "sin limitación alguna", razón por la cual existe discrepancia entre ambos, ya que mientras el "numeral 11" fija un monto máximo para este tipo de operaciones ("no superen las QUINIENTAS MIL Unidades Tributarias (500.000 U.T.), para adquisición de bienes y prestación de servicios y UN MILLÓN QUINIENTAS MIL Unidades Tributarias (1.500.000 U.T.), para ejecución de obras") el "Numeral 12" no las condiciona ni restringe indicando ("sin limitación alguna"), para la celebración y suscripción de Actas Administrativas. Dichas atribuciones están orientadas a darle efectividad al desarrollo del objeto social de la sociedad e impulsar las operaciones y el progreso en el marco del plan de la misma y de acuerdo a los principios máximos ordenados en la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela y por el Ejecutivo Nacional, en virtud de lo cual es necesario realizar la eliminación del Numeral 11, su protocolización ante el Registro y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acta Constitutiva de la Sociedad. Terminada la lectura de este punto, los presentes se dieron por informados y sometida a consideración del representante y accionista mayoritario de la Empresa VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A. El Punto Uno del orden del día, fue aprobado en los términos expuestos. Seguidamente, se pasó a considerar el Punto Dos del orden del día, siendo éste: Delegación y Autorización a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, venezolana, mayor de edad, de profesión Licenciada en Ciencias Fiscales, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.433.085, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE), para suscribir y celebrar toda clase de Contrato, Convenio y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o Jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir y desarrollar los procesos de Contratación Pública, por cualquier monto, necesarios para la ejecución del Plan de Obras 2017 y 2018. SEGUNDO: El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Dr. Nicolás Maduro Moros, aprobó mediante Punto de Cuenta N°026-18 de fecha 16 de Julio de 2018, recursos adicionales para la ejecución de Trece (13) Obras del Plan 2017 y 2018, con una inversión de VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.24.988.003.847.421,80), siendo designada como Fuente de Financiamiento el Fondo Nacional de Desarrollo Nacional (FONDEN, S.A.). Ahora bien, el FONDO DE DESARROLLO NACIONAL (FONDEN), S.A., suscribe Convenio de Asistencia Técnico Financiera N°MPPF-FONDEN-CAT-2018-333, con la Sociedad Anónima "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.", (VYCSUCRE), este adscrito al Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, para la ejecución de los trece (13) Proyectos en fecha 08 de agosto de 2018, tal como se demuestra a continuación:

1. CULMINACIÓN DE LA PISTA DESTRE DE LA AMPLIACIÓN DE LA AUTOPISTA VALLE COCHE SECTOR LOS CHAGUARAMOS, MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL.
2. Y ETAPA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO POR EMPALME EN LA AVENIDA ARISMENDI CON AVENIDA 31 DE JULIO, EN LA ASUACIÓN MUNICIPIO GUAREMA, ESTADO MIRANDA.
3. CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE JUNUNICO Y VIALIDAD DE ACCESO, MUNICIPIO MATUREO, ESTADO MONAGAS.
4. CULMINACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LA PISTA (SURI) DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO CHAMA, DOMINANTE SUPREMO JUJAO, CIÁVEZ Y SU VIALIDAD DE INTERCONEXIÓN, ESTADO MERIDA.
5. CULMINACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL DISTRIBUIDOR VIAL RODO SURI, TOTO EMPALME CON LA VIA TOTO, MUNICIPIO MATUREO, ESTADO MONAGAS.
6. CULMINACIÓN DE LA I ETAPA DEL PAR VIAL ARAURE-AGUA BLANCA Y EL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA DE ARMO MUNICIPIOS ARAURE Y AGUA BLANCA, ESTADO PORTUGUESA.
7. CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA CIRCUNVALACIÓN EN LA CIUDAD DE LOS TEQUES FASE II, ETAPA II, ESTADO MIRANDA.
8. Addendum N°1 al Contrato N°CJGGAD00097718 - PILOTES PERFORADOS (PILPERCA) CONSTRUCCIÓN III ETAPA DE DISTRIBUIDOR EL PALMAR (EN EXPRESA ENTRE LA AUTOPISTA REGIONAL DEL CENTRO Y LA AVENIDA PRINCIPAL DE CAGUA, ESTADO ARAUCA).
9. Addendum N°1 al Contrato N°CJGGAD00098018 - ESTRUCTURAS Y CERRAMIS, C.A. FINALIZACIÓN DE EDIFICIO INTERSECTOR ARCHIPELAGO LOS ROQUES.
10. Addendum N°1 al Contrato N°CJGGAD00098018 - INVERSIONES PROYCOM 7600, C.A. OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL MILITAR "DR. ELBANO PARÍS DE VIVAS" MARACAY, ESTADO ARAUCA.
11. Addendum N°1 al Contrato N°CJGGAD00098118 - PROYECTOS PARA CULMINACIÓN DE LA U.E. EZEQUEL ZAMORA MUNICIPIO GUAREMA, ESTADO YARACUY.
12. Addendum N°1 al Contrato N°CJGGAD00098117 - TRANOVICA: OBRAS DE SERVICIOS, C.A. CULMINACIÓN DE EDIFICIO PARA AULAS DE OBRAS JURIDICAS SEDE PRINCIPAL UNEPS, MUNICIPIO JUAN GERMÁN BORGES, ESTADO GUARICO.
13. Addendum N°1 al Contrato N°CJGGAD00098117 - BIPROBONT: LA RECUPERACIÓN DEL MÓDULO DE EMERGENCIA Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL CENTRAL DE PUERTO AVAGUCHO.

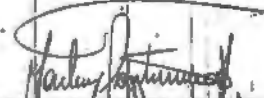
Es importante destacar que el monto indicado anteriormente incluye: El monto neto de la obra, hasta un 3% del costo de la inspección, el 12% impuesto de Valor Agregado (I.V.A.) y el 5% por concepto de gastos operativos del ente ejecutor. Para el monto de los fondos continuará el MPPDF a través de VYCSUCRE y FUNDALANAVIA, por parte de los ejecutores. La Sociedad Anónima perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas. En este sentido y para materializar el logro de los objetivos planteados en la ejecución de Trece (13) Obras del Plan 2017 y 2018, con una inversión de VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs.24.988.003.847.421,80), se recomienda autorizar a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, venezolana, mayor de edad, de profesión Licenciada en Ciencias Fiscales, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.433.085, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE), designada mediante Decreto N°3.670 de fecha 07 de Agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.455 de la misma fecha, para que en nombre y representación de Vialidad y Construcciones Sucre, S.A., suscriba, suscriba y celebre

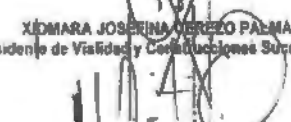
toda clase de contratos, convenios y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de Contrataciones Públicas, por cualquier monto, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y su reglamento. Terminada la lectura del Punto Dos del Orden del Día, los presentes se dictaron por informados y sometido a consideración del representante y accionista mayoritario de la Empresa VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A. El Punto Dos del Orden del Día, fue aprobado en los términos expuestos. Seguidamente, se pasó a considerar el Punto Tres del orden del día, siendo éste: Delegación y Autorización a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, venezolana, mayor edad, de profesión Licenciada en Ciencias Físicas, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.433.086, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE), para suscribir y celebrar toda clase de Contrato, Convenio y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de Contrataciones Públicas, por cualquier monto necesarios para la ejecución de Tres (03) Obras de mejoras a la Unidad Educativa Nacional Leopoldo Aguirrevere, por afectación de la Obra: "Ampliación de la Autopista Valle-Coche, sentido Oeste, Distrito Capital". TERCERO: El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Sr. Nicolás Maduro Mórco, aprobó mediante Punto de Cuenta N° 029-18 de fecha 13 de agosto de 2018, recursos necesarios para cubrir Tres (03) Obras de mejoras a la Unidad Educativa Nacional Leopoldo Aguirrevere, por afectación de la Obra: "Ampliación de la Autopista Valle-Coche, sentido Oeste, Distrito Capital", con una inversión de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.797.024.294.785,00), siendo designada como Fuente de Financiamiento el Fondo Nacional de Desarrollo Nacional (FONDEN, S.A.). Ahora bien, el FONDO DE DESARROLLO NACIONAL FONDEN, S.A., suscribe Convenio de Asistencia Técnica - Ejecutora MPEEF-FONDEN-CATF-2018-354, con la Sociedad Anónima "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.", (VYCSUCRE), ante decreto del Poder Popular de Obras Públicas, para la ejecución de tres (03) obras de mejoras a la Unidad Educativa Nacional Leopoldo Aguirrevere, por afectación de la Obra: "Ampliación de la Autopista Valle-Coche, sentido Oeste, Distrito Capital", según Punto N° 029-18 en fecha 13 de agosto de 2018, tal como se demuestra a continuación:


1. REUBICACIÓN DE SERVICIOS E INSTALACIONES POR AFECTACIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA LEOPOLDO AGUIRREVERE POR PUESTA EN SERVICIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA OESTE DE LA VALLE - COCHE, DISTRITO CAPITAL. (Bs.300.836.804.428,00)
2. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESPACIOS PARA LA ESCUELA QUE COMPRENDE COMEDOR, COCINA, AREA DE USOS MÚLTIPLES, COLOCACIÓN DE VENTANA ANTIRUIDO, DISTRITO CAPITAL. (Bs.298.197.033.990,00)
3. MEJORAS EN INSTALACIONES DEL METRO DE CARACAS Y OTROS, PARA REAJUSTE DE ESPACIOS CEDIDOS PARA LA AMPLIACIÓN DE LA U.E.N. LEOPOLDO AGUIRREVERE, DISTRITO CAPITAL. (Bs.197.990.457.000,00)

Es importante destacar que el monto indicado anteriormente incluye: El monto de la obra, hasta un 5% del costo de la inspección, el 12% impuesto de Valor Agregado (I.V.A.) y el 5% por concepto de gastos operativos del ente ejecutor. Para el financiamiento de los fondos contratados el MPPOP a través de VYCSUCRE y FUNDALANA, las entidades ejecutoras. La Sociedad Anónima perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas. En este sentido y para materializar el logro de los objetivos planteados en la ejecución de Tres (03) Obras de mejoras a la Unidad Educativa Nacional Leopoldo Aguirrevere, por afectación de la Obra: "Ampliación de la Autopista Valle-Coche, sentido Oeste, Distrito Capital", con una inversión de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VENTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.797.024.294.785,00), se recomienda autorizar a la ciudadana Xiomara Josefina Cerezo Palma, venezolana, mayor edad, de profesión Licenciada en Ciencias Físicas, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.433.086, en su carácter de Presidenta de la Sociedad Mercantil "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE), designada mediante Decreto

N° 3 570 de fecha 07 de Agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.455 de la misma fecha, para que en nombre y representación de Vialidad y Construcciones Sucre, S.A., autorice, suscriba y celebre toda clase de contrato, convenio y demás documentos, con instituciones públicas y/o privadas, con personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como instruir, iniciar y desarrollar los procesos de Contrataciones Públicas, por cualquier monto, conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014 y su reglamento. El Punto Tres del orden del día, fue aprobado en los términos expuestos. Agotado el Orden del día, y terminada la sesión se levantó la presente Acta, que en prueba de conformidad firma el accionista existente, ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, quien ejerce la totalidad de las acciones con un cien por ciento (100%), propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en la Sociedad Anónima "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE), no existiendo otro punto que tratar se dio por concluida la sesión, seguidamente se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, la cual es firmada por todos los asistentes en señal de conformidad, levantando la presente acta el ciudadano Doctor MANUEL CAÑATE OROZCO, titular de la cédula de identidad N° V-6.268.730, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, cónyuge núbil e inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo el N° 54 514, en su carácter de Consultor Jurídico de la Empresa VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.; del mismo modo se autoriza a la ciudadana XIOMARA SERRANO MATOS, titular de la cédula de identidad N° V-4.878.118, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, civilmente núbil e inscrita en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo el N° 26.486, para que realice las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones de Ley correspondientes a la presente Acta. Se hicieron dos (02) ejemplares de un mismo tenor al unido efecto.


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
 Ministra del Poder Popular de Obras Públicas


XIOMARA JOSEFINA CEREZO PALMA
 Presidenta de Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.


MANUEL CAÑATE OROZCO
 Secretario

MUNICIPIO LIBERTADOR, 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).
 XIOMARA LUCRECIA SERRANO MATOS, Abogada DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO : 220.2018.0.6691


DULCE YULMARY MERCHAN PACHECO
 Registrador Mercantil Primero Auxiliar (R)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE, CARREAS Y OBRAS PÚBLICAS

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS,
NOTARIAS,
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL**

RM No. 020
208 y 154

Monseñor Liberador, 23 de Septiembre del Año 2018

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y Notación. Hécese de conformidad, y ARCHIVARSE original. El anterior documento refrendado por el Abogado MANUEL GARATE OROZCO R.F.S.A.N.: 98816, se inscribe en el Registro de Comercio, bajo el Número: 82, TOMO 99-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derivado de pago de BS: 0,80 Según Planilla RM No., Banco No. Por BS: 0,80. La identificación se efectuó así: MANUEL GARATE OROZCO, O.I. V-4.348.738. Abogada Revisor: VILMA ZULÁY SANCHEZ GARCÍA

Notario Mercantil [Redacted] [Redacted] [Redacted]
FDO. Abogado: JULIETA YULMARY [Redacted] [Redacted] [Redacted] RACHICO

**ESTA PÁGINA PORTE RECE A:
VALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.
Número de expediente: 012218
D.V.**

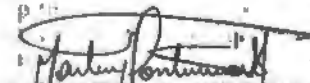
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA VALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

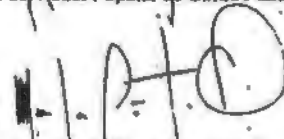
En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, siendo las 10:00 a.m. del día 08 de Agosto de 2018, se reúnen en la Sala de Conferencias del Despacho de la Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, ubicada en el piso 12 del edificio sede del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, Carreas, Estado Miranda, la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, venezolana mayor de edad, de profesión Ingeniera civil, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.497.804, en su carácter de Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, designado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de Junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha antigua, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 78, numeral 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo nomado en el artículo 64 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 0.238 de fecha 13 de julio de 2016, en representación del cien por ciento (100%) de las acciones de la Empresa del Estado VALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., creada mediante Decreto N° 3.603, de fecha 12 de septiembre del 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.271 de fecha 13 de septiembre del 2006, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 43, Tomo 181-A-PRO, en fecha 14 de octubre del 2006, Acta de Asamblea de Accionistas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.294 de fecha 17 de octubre de 2006, cuya última modificación oñeta en Acta de Asamblea de Accionistas, modificado en varias oportunidades, siendo la última de ellas, en fecha 08/08/2017, cuya acta quedó inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 82, Tomo 99-A, identificada, con el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20005595-2 y la ciudadana, XIONARA JOSEFINA CEREZO PALMA, venezolana, mayor edad, de profesión licenciada en Ciencias Sociales (Buler de la Cédula de Identidad N° V.- 6.433.086, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil "VALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.", (VYCSUCRE), nombrada mediante Decreto N° 3.670 de fecha 05 de Agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.455, de la misma fecha, suscrito por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela DELCY SLOINA RODRIGUEZ GÓMEZ, en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Decreto N° 3.464, de fecha 14 de Junio de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha. Verificado el quórum legal y estatuario, se declaró válidamente constituida la Asamblea. La representante de la República manifestó la conveniencia de efectuar la presente Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, por encontrarse representada la totalidad del Capital Social, seguidamente se dio lectura el Punto Único: Designación de la Nueva Junta Directiva de la Sociedad Anónima "VALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE). El representante accionista de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Obras Públicas, expuso que el fundamento en lo previsto en el artículo 18, de la Refundición de los Estatutos Sociales el cual establece que la Dirección y Administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de la Junta Directiva, que estará conformada por un (1) Presidente, al igual que

los cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes, que serán de nombramiento y remoción, por parte del Ministro de adscripción correspondiente, los cuales durarán dos (02) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos para un nuevo período. En consecuencia, se designan como Miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., a los siguientes ciudadanos:

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE)			
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA			
DOMINA JOSEFINA CEREZO PALMA		C.I. V.- 6.433.986	
DIRECTORES PRINCIPALES	CEDULA DE IDENTIDAD	DIRECTORES SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD
MARIA ELÉNA DELGADO GRATEROL	V.- 6.924.371	OLGA CECILIA VINAS RODRIGUEZ	V.- 3.842.332
SAMUEL CETINA MARIQUIS	V.- 6.173.691	LUIS ENRIQUE UZCATEGUI RAMIREZ	V.- 6.643.608
AZUCENA MARIA JASPE GARCIA	V.- 6.863.918	ANGELO ALEJANDRINO SORRENTINO BIFONTE	V.- 17.754.000
JOSÉ FELIPE DE LA CONCEPCION JORGE GÓMEZ	V.- 18.177.863	MISUEL EDUARDO MASHATIELLO LANDETA	V.- 6.111.570
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: MANUEL CARATE OROZCO		C.I. V.- 6.288.730	

Sometido a consideración de la Asamblea el Punto Único del Orden del día, fue aprobado en los términos expuestos. Agotado el Orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizado como Secretario accidental el abogado MANUEL CARATE OROZCO, titular de la cédula de identidad N° V.V-6.288.730, Venezolano, mayor de edad, de este domicilio, civilmente célibe, e inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado bajo el N° 66.516, para realizar los trámites certificaciones participaciones y publicaciones ante el Registro Mercantil. Terminada la sesión se levantó la presente Acta, que en prueba de conformidad de conformidad firma la economista ecuatoriana, ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, Ministra del Poder Popular de Obras Públicas, quien ejerce la totalidad de las acciones con un cien por ciento (100%), propiedad de la República Bolivariana de Venezuela en la Sociedad Anónima "VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A." (VYCSUCRE), no existiendo otro punto que tratar se dio por concluida la Asamblea. Se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto.


MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Obras Públicas


MANUEL CARATE OROZCO
Secretario Accidental

MUNICIPIO LIBERTADOR, 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)
MANUEL CARATE OROZCO, Abogado DULCE YULMARY MERRILL PACHECO SE
EXPIRE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN EN EL MUNICIPIO NO. 1
230.2018.3.8998


DULCE YULMARY MERRILL PACHECO
Abogado Mercantil y Contador Auxiliar (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 061-18

Caracas, 19 de octubre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto Nº 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JOEL JOSÉ MUÑOZ ROSENDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.160.386**, como **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN COMUNAL** del **VICEMINISTERIO DEL SISTEMA SOCIALISTA DE ALIMENTACIÓN** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el funcionario designado deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 062-18**

Caracas, 19 de octubre de 2018

208º, 159º y 19º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ**, en calidad de Encargado, designado mediante el Decreto Nº 3.026 de fecha 21 de agosto de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.218 de fecha 21 de agosto de 2017; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ANAIS MERCEDES RADA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.029.981**, como **DIRECTORA GENERAL DE CULTURA ALIMENTARIA** del **VICEMINISTERIO DEL SISTEMA SOCIALISTA DE ALIMENTACIÓN**, de este Ministerio en calidad de encargada, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7, del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 23 de octubre de 2018

Años 208° y 159°

RESOLUCIÓN Nº 3146

TAREK WILLIANS SAAB

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 e;usdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DAVID PALIS FUENTES**, titular de la cédula de identidad Nº 5.539.585, **DIRECTOR CONTRA LA CORRUPCIÓN (ENCARGADO)**, adscrito a la Dirección General de Actuación Procesal, en sustitución de la ciudadana Beysce Pilar Loreto Duben. El referido ciudadano seguirá desempeñando simultáneamente sus funciones como Director General de Apoyo Jurídico y Director de Consultoría Jurídica.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica, el mencionado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES I Número 41.513
Caracas, martes 30 de octubre de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.